

## **BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION POR LAS UNIVERSIDADES DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO**

En los Estados miembros de la Unión Europea y Estados asociados a ella, se están propiciando procesos de convergencia en el ámbito educativo. Entre los más relevantes, se encuentra el encaminado al desarrollo de un espacio europeo de educación superior que permitirá un reconocimiento más fácil de las titulaciones y facilitará la movilidad de los estudiantes universitarios así como la integración de los titulados en un mercado laboral único.

Una serie de factores han contribuido a ello de forma decisiva: los programas de movilidad de estudiantes (Sócrates/Erasmus), que determinaron la necesidad de encontrar un sistema adecuado de equivalencias y reconocimiento de estudios y que originaron el sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS), y las declaraciones de la Sorbona, Bolonia y Praga suscritas por los ministros de educación europeos, que han promovido la construcción del espacio europeo de educación superior con metas y criterios compartidos.

Entre los principales objetivos de la Declaración de Bolonia se encuentra la armonización de los sistemas nacionales de titulaciones basado, esencialmente, en los dos ciclos principales de grado y postgrado, así como el establecimiento de un sistema de créditos europeos como el sistema ECTS y la implantación de un suplemento europeo a los títulos emitidos por las instituciones educativas de enseñanza superior.

El suplemento europeo al título encuentra su justificación en la diversidad de enseñanzas y titulaciones, las dificultades en el reconocimiento de las mismas, el incremento de la movilidad de los ciudadanos y la insuficiente información aportada por los títulos. Es un documento que añade información al título obtenido mediante una descripción de la naturaleza, nivel, contexto y contenido del mismo.

El suplemento europeo al título tiene, así pues, como objetivo incrementar la transparencia de las diversas titulaciones de educación superior impartidas en los países europeos y facilitar su reconocimiento académico y profesional por las instituciones. Pretende ser un documento comprensivo, abierto a incorporar, los resultados del aprendizaje a lo largo de la vida reflejando los conocimientos acreditados a una persona por instituciones europeas de enseñanza superior. El formato formalizado del suplemento europeo al título se ajusta al modelo elaborado por la Comisión Europea, el Consejo de Europa y UNESCO/CEPES (Centro Europeo para la Enseñanza Superior).

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en sus artículos 87 y 88, encomienda al Gobierno, en el ámbito de sus competencias,

la adopción de las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior. Entre esas medidas se encuentra, la de asegurar que los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas se acompañen de aquellos elementos de información que garanticen la transparencia acerca del nivel y contenidos de las enseñanzas certificadas por dicho título, es decir, del suplemento europeo al título, con el fin de promover la más amplia movilidad nacional e internacional de estudiantes y titulados españoles.

El presente Real Decreto pretende desarrollar el procedimiento por el que las Universidades españolas podrán expedir el mencionado suplemento europeo a los títulos oficiales que emitan.

El principal motivo que ha llevado al Gobierno a aprobar esta norma es abrir la posibilidad de que los actuales alumnos universitarios españoles puedan beneficiarse, al terminar sus estudios, de las ventajas que comporta, para su movilidad, académica y profesional, en otras universidades y otros países europeos el que sus títulos vayan acompañados de un documento de información eficaz sobre el nivel y contenido de las enseñanzas que hayan cursado en una universidad española.

El procedimiento de expedición del suplemento europeo al título regulado en el presente Real Decreto se establece con carácter transitorio en tanto no se implanten en las titulaciones universitarias españolas los créditos europeos como unidad de medida del haber académico, no se modifique el sistema vigente de calificaciones y no se haya llevado a cabo la implantación efectiva de las modalidades cíclicas de las enseñanzas contempladas en la declaración de Bolonia, decisiones que, sin duda, repercutirán en la confección del suplemento a los nuevos títulos que puedan establecerse como consecuencia de las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 88 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

El presente Real Decreto ha sido informado por el Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Real Decreto tiene por objeto aprobar la emisión y establecer el procedimiento por el que las universidades españolas podrán expedir el suplemento europeo al título, con el fin de promover la más amplia movilidad de

estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior.

## **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

Las universidades podrán expedir el suplemento europeo a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional cuyas enseñanzas tengan implantadas. El suplemento europeo al título no podrá ser expedido acompañando diplomas o títulos propios establecidos por las universidades u otros centros no universitarios.

## **Artículo 3. Definición**

El suplemento europeo al título es el documento que acompaña a cada uno de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.

## **Artículo 4. Contenido del suplemento al título.**

1. El suplemento europeo al título debe contener la siguiente información:
  - a) Datos del estudiante.
  - b) Información de la titulación
  - c) Información sobre el nivel de la titulación
  - d) Información sobre el contenido y los resultados obtenidos
  - e) Información sobre la función de la titulación
  - f) Información adicional
  - g) Certificación del suplemento
  - h) Información sobre el sistema nacional de enseñanza superior

## **Artículo 5. Planes de estudios conjuntos.**

1. En los supuestos de planes de estudios conjuntos, la Universidad expedirá un único suplemento europeo al título cuando dichos planes, organizados por diversas universidades españolas y extranjeras, conduzcan a un único título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. Cuando los planes de estudios conjuntos, organizados por diversas universidades españolas y extranjeras, conduzcan a la doble titulación, se expedirá un suplemento europeo al título donde figuren los detalles de la doble titulación.

## **Artículo 6. Estudios parciales.**

En el caso de estudiantes que cursen sólo parte de los estudios conducentes a un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, no se

expedirá el suplemento europeo al título, sino únicamente una certificación de estudios, con el contenido del modelo de suplemento que proceda.

#### **Artículo 7. Expedición del suplemento europeo al título.**

1. El suplemento europeo al título será expedido por la Universidad correspondiente, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto y con arreglo a los requisitos formales que se establecen en los anexos.

2. El documento soporte de los suplementos europeos que se expidan será de idéntico tamaño para todos ellos, normalizado en formato UNE A-4 (modelo de papel de seguridad).

3. En los documentos se incorporará impreso el escudo nacional. Podrán incorporarse, asimismo, los escudos o logotipos de la Unión Europea y de la propia universidad en cuyo caso su tamaño no podrá ser mayor que el del escudo nacional.

4. El suplemento europeo al título se expedirá en castellano y en otra lengua oficial de la Unión Europea. El Consejo de Coordinación Universitaria aprobará, a estos efectos, modelos uniformes de suplementos al título redactados en las lenguas de la Unión Europea de mayor uso. Las universidades radicadas en Comunidades Autónomas con lengua cooficial propia podrán expedir los suplementos al título en su propia lengua, ateniéndose a la traducción a la lengua cooficial que la Administración educativa de la Comunidad Autónoma correspondiente determine, respetando en la traducción la literalidad del contenido del suplemento que figura en los Anexos.

#### **Disposición Final Primera. Título competencial.**

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución española y de acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y 88, así como en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

#### **Disposición Final Segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Corresponde al Ministro de Educación, Cultura y Deporte dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá modificar mediante Orden Ministerial el formato y los modelos del Suplemento al Título que figuran en los Anexos del presente Real Decreto.

#### **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **ANEXO I**

### **Modelo del Suplemento Europeo a los Títulos Oficiales de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto.**

#### **1. Datos del estudiante**

1.1 Apellidos

1.2 Nombre

1.3 Fecha de nacimiento

1.4 Número de identificación

Código Erasmus de la Universidad + DNI ó pasaporte, en el caso de estudiantes extranjeros.

#### **2- Información sobre la titulación**

2.1 Denominación de la titulación y título conferido

2.2 Principales campos de estudio de la titulación

Se reflejarán en este apartado del documento un máximo de ocho campos definidos por el Consejo de Coordinación Universitaria para cada titulación oficial, a los que la Universidad podrá añadir otros dos campos opcionales.

2.3 Nombre y naturaleza de la institución que ha conferido el título

Nombre de la Universidad que otorga el título, indicando si es una Universidad pública o privada.

2.4 Nombre y naturaleza de la institución en que se impartieron los estudios

Se reflejará en este apartado el nombre del centro universitario en el que el titulado ha finalizado sus estudios, indicando si se trata de un centro propio o adscrito a la Universidad.

2.5 Lengua(s) utilizada en docencia y exámenes

Castellano, lengua autonómica y, en su caso, porcentaje de docencia en otra lengua siempre que se haya impartido en ella, al menos, una asignatura.

#### **3- Información sobre el nivel de la titulación**

3.1 Nivel de la titulación

Cumplimentar, de acuerdo con el modelo que haya de figurar en la sección 8 del documento, según se trate de una titulación de Primer Ciclo, de Segundo Ciclo, o de Primer y Segundo Ciclo.

3.2 Duración oficial del programa (para estudiantes a tiempo completo)

Cumplimentar los siguientes incisos:

- Duración: Tres años (Títulos de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico). Cuatro, Cinco o Seis años, de acuerdo con la duración del plan de estudios correspondiente (Títulos de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto).
- El tiempo total presencial con los profesores en clases teóricas y prácticas es de ..... horas en el conjunto de la titulación. (en el caso de titulaciones con directivas comunitarias, deberá reflejarse el número total de horas que establezca el plan de estudios correspondiente).

Es opcional cumplimentar los dos incisos siguientes:

- Existe la posibilidad de completar los estudios de la titulación en... años (sólo en el caso de que exista una programación docente, conjunta con la de otra titulación oficial, aprobada por la Universidad).
- El tiempo total estimado de trabajo del estudiante, por año, incluyendo exámenes y su preparación es de ..... horas.

### 3.3 Requisitos de acceso

Deben reflejarse los establecidos por la normativa vigente, incluyendo los primeros ciclos universitarios, ciclos formativos de grado Superior o Formación Profesional, desde los que los alumnos pueden tener acceso a la titulación.

## 4- Información sobre el contenido y los resultados obtenidos

### 4.1 Forma de estudio

Indicar si el programa de estudios es presencial, no presencial, o mixto.

### 4.2 Requisitos del programa

El estudiante tiene que completar las horas del programa de estudios distribuidas de la siguiente forma:

- ..... asignaturas troncales (..... horas)
- ..... asignaturas obligatorias (..... horas)
- ..... asignaturas optativas (..... horas)
- ..... créditos de libre elección (..... horas).
- Un practicum equivalente a ..... horas
- Un proyecto final de carrera (..... horas)

### 4.3 Datos del programa

#### 4.3.1 Asignaturas troncales y obligatorias:

Asignatura	Número de horas lectivas	Calificación	Año	Observaciones

#### 4.3.2 Asignaturas optativas

Asignatura	Número de horas lectivas	Calificación	Año	Observaciones

### 4.3.3. Créditos de libre elección

Asignatura/Actividad	Número de horas lectivas	Calificación	Año	Observaciones
----------------------	--------------------------	--------------	-----	---------------

. En el caso de asignaturas convalidadas deberá hacerse constar la expresión “convalidada” en el apartado Observaciones, y “Convalidada” (CV) en el de Calificación.

. En el caso de asignaturas adaptadas como resultado de adaptaciones de planes de estudio se hará constar la calificación obtenida cuando fue cursada por el alumno en el apartado Calificación, y la expresión “adaptada” en el de Observaciones.

. En el caso de créditos de libre elección, obtenidos por haber realizado actividades formativas, deberá hacerse constar, según corresponda, la calificación de “Apto” o, en el apartado Observaciones, la expresión “horas reconocidas”. Estos casos no contabilizarán a efectos de ponderación de expediente.

### 4.3.4 Asignaturas cursadas en otra Universidad

a) equivalencia SICUE/SENECA

Asignatura	Número de horas	Universidad	Año
------------	-----------------	-------------	-----

b) equivalencia ERASMUS/SOCRATES

Asignatura	Número de horas	Universidad	Año
------------	-----------------	-------------	-----

### 4.4 Sistema de calificación

La distribución de las calificaciones en el conjunto de las asignaturas de las asignaturas conducentes a la obtención del título de..... en la Universidad..... en los últimos dos años ha sido:

Aprobado	%
Notable	%
Sobresaliente	%
Matricula de Honor	%
	100%

Debe añadirse la siguiente Nota Explicativa: En el sistema universitario español, las calificaciones están basadas en la puntuación absoluta sobre 10 puntos obtenida por el estudiante en cada asignatura, de acuerdo a la siguiente escala:

Suspenso: 0 - 4.9

Aprobado: 5 - 6.9

Notable: 7 – 8.9

Sobresaliente: 9 – 10

Matricula de Honor: implica haber obtenido Sobresaliente más una mención especial

Una asignatura se considera superada a partir de Aprobado (5)

#### 4.5 Calificación global del titulado: .....

Nota explicativa: La ponderación de expediente se calcula mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación, y dividido por el número de créditos superados por el alumno.

Aprobado	1 punto
Notable	2 puntos
Sobresaliente	3 puntos
Matrícula de Honor	4 puntos
Convalidada	1 punto

En su caso, debe incluirse si ha obtenido premio extraordinario.

### **5- Información sobre la función de la titulación**

#### 5.1 Acceso a ulteriores estudios

En el caso de los títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto debe indicarse que habilitan para el acceso al Doctorado y otros estudios de postgrado.

En el caso de los títulos de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico deben indicarse las titulaciones de segundo ciclo para cuyo acceso habilitan.

#### 5.2 Cualificación profesional

Transcribir en este apartado la que corresponda al título en función de la norma vigente, en los términos en que el Consejo de Coordinación Universitaria determine.

### **6- Información adicional**

Cada Universidad, previa aprobación del Consejo de Gobierno, puede incluir en este apartado una breve información específica propia sobre la propia Universidad y sobre la titulación. Asimismo, en este apartado también se pueden reflejar datos sobre otras fuentes complementarias de información sobre la titulación, la Universidad que emite el título, los centros que imparten los estudios, guías del estudiante y programas de las asignaturas.

### **7.- Certificación del suplemento**

#### 7.1 Fecha día /mes/ año

#### 7.2 Firmas:

La del Secretario General de la Universidad, que podrá ir impresa en el documento, y otra firma original del responsable administrativo de la información que ha quedado reflejada en el suplemento europeo al título.

#### 7.3 Cargo de los firmantes

#### 7.4 Sello oficial de la Universidad

### **8.- Información sobre el sistema nacional de enseñanza superior**

Se cumplimentará este apartado transcribiendo el modelo uniforme de descripción del sistema universitario español vigente que apruebe el Consejo de Coordinación Universitaria.



## ANEXO II

### Formato del Suplemento Europeo al Título de Doctor

#### 1. Datos del estudiante

1.1 Apellidos

1.2 Nombre

1.3 Fecha de nacimiento

1.4 Número de identificación

Código Erasmus de la Universidad + DNI ó pasaporte, en el caso de estudiantes extranjeros.

#### 2- Información sobre la titulación

2.1 Denominación de la titulación y título conferido

Doctor

2.2 Principales campos de estudio de la titulación

Nombre del Programa de Doctorado y áreas de conocimiento de los Departamentos que lo han impartido.

2.3 Nombre y naturaleza de la institución que ha conferido el título

Nombre de la Universidad que otorga el título, indicando si es una Universidad pública o privada.

2.4 Nombre y naturaleza de la institución en que se impartieron los estudios

Cumplimentar este apartado sólo en el caso de que el alumno haya realizado sus estudios de doctorado en una universidad diferente aquella en la que ha defendido su tesis y expende el título.

2.5 Lengua(s) utilizada en docencia y exámenes

Castellano, lengua autonómica y, en su caso, porcentaje de docencia en otra lengua siempre que se haya impartido en ella, al menos, una asignatura.

#### 3- Información sobre el nivel de la titulación

3.1 Nivel de la titulación

Titulación de Tercer Ciclo. Cumplimentar, de acuerdo con el modelo que haya de figurar en la sección 8 del documento.

3.2 Duración oficial del Programa de Doctorado

El doctorado, en el sistema universitario español, se estructura en dos fases:

La primera consta de cursos o seminarios y trabajos de iniciación a la investigación. Su Duración es de dos años y da lugar a la obtención de un diploma de estudios avanzados.

La segunda corresponde a la elaboración y defensa de una tesis doctoral y su duración es variable ( en general 2 o 3 años más)

3.3. Requisitos de acceso

La admisión en un Programa de Doctorado requiere estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

#### 4- Información sobre el contenido y los resultados obtenidos

##### 4.1 Forma de estudio

Indicar si el programa de estudios es presencial, no presencial, o mixto.

##### 4.2 Requisitos del programa

##### 4.3 Datos del programa

##### 4.3.1 Cursos de periodo de docencia del Programa de Doctorado:

Curso	Número de horas	Calificación	Año	Observaciones

##### 4.3.2 Trabajos de investigación del segundo periodo del programa de doctorado

##### 4.3.3. Cursos de Doctorado realizados en otra Universidad

##### 4.3.4. Denominación de la tesis doctoral

##### 4.4 Sistema de calificación

En el sistema universitario español, las calificaciones están basadas en la puntuación absoluta sobre 10 puntos obtenida por el estudiante en cada asignatura o trabajo de investigación, de acuerdo a la siguiente escala:

Suspenso: 0 - 4.9  
Aprobado: 5 - 6.9  
Notable: 7 – 8.9  
Sobresaliente: 9 – 10

Una asignatura se considera superada a partir de Aprobado (5)

La calificación de la Tesis Doctoral es otorgada por votación de los cinco miembros del Tribunal encargado de juzgarla, de acuerdo a la siguiente escala:

Apto (5-6.9)  
Notable (7-8.9)  
Sobresaliente (9-10)

Sobresaliente “cum laude” (cuando la calificación de Sobresaliente ha sido concedida por la totalidad de los miembros del tribunal)

##### 4.5 Calificación global del titulado:

##### 4.5.1. Calificación global en los estudios de Doctorado

Calificación global en el periodo de docencia del Programa: .....

Calificación global en el periodo de investigación del Programa.....

La ponderación de expediente se calcula mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación, y dividido por el número de créditos totales del plan de estudios.

Aprobado	1 punto
Notable	2 puntos
Sobresaliente	3 puntos
Convalidada	1 punto

Tras la valoración global de sus estudios y trabajos de investigación llevada a cabo por una Comisión, el titulado obtuvo el Diploma de Estudios Avanzados.

#### 4.5.2. Calificación de la Tesis Doctoral:.....

Fecha de la lectura de la tesis:

En su caso, debe incluirse si ha obtenido premio extraordinario.

### **5- Información sobre la función de la titulación**

#### 5.1 Acceso a ulteriores estudios

El título de Doctor es el máximo grado académico que se otorga en el sistema universitario español.

#### 5.2. Cualificación profesional

El título de Doctor es requisito para el acceso a plazas de profesor titular de universidad, catedrático de universidad, catedrático de escuela universitaria, ayudante doctor, contratado doctor, así como a las plazas de investigador que convoca el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

### **6- Información adicional**

Cada universidad, previa aprobación del Consejo de Gobierno, puede incluir en este apartado una breve información específica propia sobre la propia universidad y el departamento o instituto de investigación que imparte el programa de doctorado.

Asimismo, también podrá reflejarse en este apartado si la tesis doctoral cuenta con la mención "doctorado europeo" y las condiciones de concesión de ésta.

### **7.- Certificación del suplemento**

#### 7.1 Fecha día /mes/ año

#### 7.2 Firmas:

La del Secretario General de la Universidad, que podrá ir impresa en el documento, y otra firma original del responsable administrativo de la información que ha quedado reflejada en el suplemento europeo al título.

#### 7.3 Cargo de los firmantes

#### 7.4 Sello oficial de la Universidad

## **8.- Información sobre el sistema nacional de enseñanza superior**

Se cumplimentará este apartado transcribiendo el modelo uniforme de descripción del sistema universitario español vigente que apruebe el Consejo de Coordinación Universitaria.